

## INTERLOCUTORIA PLANILLA I

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el **Licenciado Xxxxxx**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora **Xxxxxx**, en el expediente **1733/2018** relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido en contra de **Xxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

**"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última"**

II. En fecha **once de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó sentencia definitiva, se declaró procedente la vía especial hipotecaria y en ella la parte actora **Xxxxxx**, a través de su apoderado legal probó los hechos constitutivos de su acción real hipotecaria, en tanto que la parte demandada **Xxxxxx**, no contestó la demanda entablada en su contra, ni ofreció pruebas; se declaró vencido anticipadamente el plazo concedido para el pago del crédito otorgado en el contrato base de la acción celebrado por las partes el dieciocho de julio de dos mil

cinco, se condenó a la parte demandada **Xxxxxx**, a pagar a favor del Instituto actor la cantidad de **192.7045** (ciento noventa y dos punto siete mil cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización Mensual, en su equivalente en pesos, que será regulado en ejecución de sentencia; se condenó a la demandada **Xxxxxx**, al pago de intereses ordinarios a razón del diez punto cero tres por ciento anual, a partir del primero de junio de dos mil catorce y hasta que se haga el pago total de lo reclamado; cuantía que será determinada en el periodo de ejecución de sentencia; se condenó al demandada **Xxxxxx** al pago de intereses moratorios generados y no cubiertos a razón del **9.00%** (nueve por ciento) anual, sobre el saldo insoluto, contados desde la fecha en que la demandada se constituyó en mora, primero de julio de dos mil catorce, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia; se condenó a la parte demandada **Xxxxxx**, al pago de gastos y costas a favor de su contraria, cuyo importe será cuantificado en ejecución de sentencia; se ordenó sacar a remate el bien inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto hacer pago a la actora de las prestaciones a que se ha condenado a la parte demandada en la sentencia, si no cumpliere voluntariamente con la misma y en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**III.** Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora, **Xxxxxx** por conducto de su apoderado legal el **Licenciado Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **ciento seis y ciento siete** de los autos, y respecto de la misma por auto de fecha **uno de octubre del año dos mil veintiuno**, se ordenó correr traslado y se ordenó notificar personalmente a la parte

demandada, situación que aconteció mediante la publicación de la lista de acuerdos en los estrados del juzgado en fecha **cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, sin que la parte demandada manifestara algo al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **quinientos veinticinco mil trece pesos setenta y siete centavos moneda nacional**, que por concepto de suerte principal reclama la parte actora incidentista, ya que realizando la multiplicación de **dos mil setecientos veinticuatro pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional**, que corresponde al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de presentación de la planilla, por el capital no cubierto condenado en la sentencia que se ejecuta, de **ciento noventa y dos punto siete mil cuarenta y cinco** Unidades de Medida y Actualización, resulta la cantidad de **quinientos veinticinco mil trece pesos setenta y siete centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el presente concepto.

Es de aprobarse la cantidad de **trescientos ochenta y un mil setecientos setenta y seis pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional**, que reclama el actor incidentista por concepto de intereses ordinarios a razón del diez punto cero tres por ciento anual sobre la suerte principal adeudada, en virtud de que multiplicada la suerte principal previamente regulada en líneas que anteceden de **quinientos veinticinco mil trece pesos setenta y siete centavos moneda nacional** por el diez punto cero tres por ciento anual, se obtiene la cantidad de **cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional** anuales y **cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos veinticuatro centavos moneda nacional** mensuales, cantidades que multiplicadas por los **siete** años y **tres** meses que solicita el actor incidentista, que han transcurrido del día **uno de junio de dos mil catorce** (fecha a partir de la cual la parte demandada fue condenada al pago de los intereses ordinarios en la sentencia definitiva que se liquida) hasta el **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno** (último día solicitado por el actor incidentista en la planilla de liquidación

que se regula) nos da la cantidad de **trescientos ochenta y un mil setecientos setenta y seis pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el presente concepto.

Es de aprobarse la cantidad de **trescientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos sesenta centavos moneda nacional**, que reclama el actor incidentista por concepto de intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual sobre la suerte principal adeudada, en virtud de que multiplicada la suerte principal previamente regulada en líneas que anteceden de **quinientos veinticinco mil trece pesos setenta y siete centavos moneda nacional** por el nueve por ciento anual, se obtiene la cantidad de **cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos veintitrés centavos moneda nacional** anuales y **tres mil novecientos treinta y siete pesos sesenta centavos moneda nacional** mensuales, cantidades que multiplicadas por los **siete** años y **dos** meses que solicita el actor incidentista, mismos que han transcurrido del día **uno de julio de dos mil catorce** (fecha a partir de la cual la parte demandada fue condenada al pago de los intereses moratorios en la sentencia definitiva que se liquida) hasta el **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno** (último día solicitado por el actor incidentista en la planilla de liquidación que se regula) nos da la cantidad de **trescientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos ochenta y un centavos moneda nacional**, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **trescientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos sesenta centavos moneda nacional**, y a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.-

No es de aprobarse la cantidad de **ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos noventa y un centavos moneda nacional**, que por concepto de gastos y costas reclama la parte actora, en virtud de que, la suma de la suerte principal más los intereses ordinarios e intereses moratorios previamente regulados, dan un total de **un millón doscientos cuarenta y cinco**

**mil cuatrocientos veinticuatro pesos veinticinco centavos moneda nacional**, por lo que resulta por su cuantía así como por la fecha del dictado de la sentencia definitiva que se liquida, siendo ésta el día **once de mayo de dos mil veintiuno**, aplicable el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio; lo anterior atendiendo a la reforma constitucional de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis respecto a la desindexación de salario mínimo, tomando en cuenta que la Unidad de medida y Actualización a la fecha de presentación de la planilla, siendo esto en el año dos mil veintiuno, es de **ochenta y nueve pesos sesenta y dos centavos moneda nacional**, y tomando en consideración que la suma de la suerte principal más los intereses ordinarios e intereses moratorios previamente regulados, dan un total de **un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos veinticinco centavos moneda nacional**, cantidad esta que multiplicada por el diez por ciento a que se refiere el precepto legal invocado, se obtiene un total de **ciento veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el presente concepto.

**IV.** En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de **un millón trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos moneda nacional**, por concepto de suerte principal intereses ordinarios del período comprendido del **uno de junio de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno** e intereses moratorios del período comprendido del **uno de julio de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxxxx** a favor del **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo

además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de **un millón trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos moneda nacional**, por concepto de suerte principal, intereses ordinarios del período comprendido del **uno de junio de dos mil catorce** al **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno** e intereses moratorios del período comprendido del **uno de julio de dos mil catorce** al **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxxxx** a favor del **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez **Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**.- Doy fe.-

El Licenciado **ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**, **Secretario** de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby\*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZALEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1733/2018) dictada en fecha (quince de octubre de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (seis) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes y nombre de los representantes legales de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.